



Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones

Susan Chiang Tello
Econ. ELIZABETH SUSAN CHIANG TELLO
Fedatario Titular
R. M. N° 194-2005-MTC/01
Reg. N° 0940
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Resolución Directoral

R.D. N°1008 -2005-MTC/17

Lima, 31.Mayo.2005

CONSIDERANDO:

Que, el Plan Técnico Fundamental de Numeración, en adelante PTFN, establece las bases para una adecuada administración, oportuna supervisión y uso de la numeración nacional, mediante asignación eficiente y no discriminación de los recursos disponibles;

Que, además, el PTFN define a los números geográficos como aquellos que están asociados a puertos específicos de los nodos de conmutación donde se conectan los usuarios;

Que, el PTFN indica como uno de sus objetivos el facilitar al abonado, en lo posible, el reconocimiento de los diferentes servicios y sus proveedores;

Que, el numeral 13 de los Lineamientos de Políticas para promover un mayor acceso a los Servicios de Telecomunicaciones en áreas rurales y lugares de preferente interés social, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones adoptará las medidas necesarias, a fin de que se diferencie la numeración a ser utilizada por el servicio de telefonía fija local en las áreas rurales y en lugares de preferente interés social;

Que, con Resolución Ministerial N° 604-2004-MTC/03, modificada con Resolución Ministerial N° 141-2005-MTC/03, se dispuso la diferenciación de la numeración en áreas rurales y lugares de preferente interés social mediante el uso de las series 81X-XXXX, 82X-XXXX, 83X-XXXX y 84X-XXXX para el departamento de Lima y Provincia Constitucional del Callao y de las series 81-XXXX, 82-XXXX, 83-XXXX y 84-XXXX para el resto de departamentos, asimismo, se dispuso la reserva desde el 01 de enero de 2006 de las series 80X-XXXX, 85X-XXXX, 86X-XXXX, 87X-XXXX, 88X-XXXX y 89X-XXXX para el departamento de Lima y Provincia Constitucional del Callao y de las series 80-XXXX, 85-XXXX, 86-XXXX, 87-XXXX, 88-XXXX y 89-XXXX para el resto de departamentos;

Que, el Reglamento para la Gestión y Supervisión de la Numeración de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones establece en su artículo 5° criterios aplicables para la asignación de numeración, entre los que se indica que el Ministerio, en lo posible, establecerá rangos de numeración diferenciados por servicios públicos de telecomunicaciones, así como, de identificación de los concesionarios que los prestan;

Que, en aplicación de la Resolución Ministerial N° 604-2004-MTC/03 se realizó la migración de los números de la serie 8XX-XXXX para el departamento de Lima y





Provincia Constitucional del Callao y de la serie 8X-XXXX para el resto de departamentos, de aquellas empresas que venían utilizando o tenían asignados dichos números;

Que, posteriormente, se asignó a las empresas Gilat to Home Perú S.A., Rural Telecom S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A., las cuales prestan servicios de telefonía fija local en áreas rurales y lugares de preferente interés social, números de las series 81X-XXXX, 82X-XXXX y 83X-XXXX en el departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao y 81-XXXX, 82-XXXX y 83-XXXX, en el resto del país, respectivamente;

Que, a fin de promover el acceso universal a los servicios públicos de telecomunicaciones, el OSIPTEL dentro de su funciones establecidas en la Ley 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión privada en Servicios Públicos, el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de las Telecomunicaciones del Perú y el Reglamento General de OSIPTEL, ha dispuesto de diversos mecanismos de incentivos a inversionistas privados para atender aquellas áreas rurales y lugares de preferente interés social con menor atención de servicios financiados en parte, por el Fondo de Inversión de las Telecomunicaciones (FITEL);

Que, en tal sentido, el OSIPTEL ha adoptado medidas regulatorias tales como la modificación del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, estableciendo las reglas aplicables a la interconexión de operadores rurales a través de enlaces de líneas telefónicas, tarifas para las comunicaciones desde/hacia operadores en áreas rurales y lugares de preferente interés social y la presentación de una Oferta Básica de Interconexión por parte de los operadores de telefonía fija local que contengan los aspectos legales, técnicos y económicos correspondientes a la interconexión fijo - rural, con el objeto de reducir los plazos y costos de la negociación de los acuerdos de interconexión;

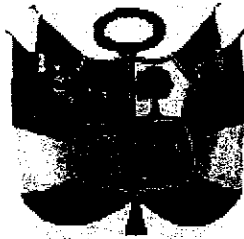
Que, respecto a lo indicado, el Ministerio también tiene aspectos importantes que definir, centrados básicamente en dos temas: el título habilitante y la numeración para los nuevos operadores rurales;

Que, de conformidad a lo establecido por artículo 80° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la asignación y uso eficiente de las series y códigos de numeración es competencia de la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones y por tanto, esta dirección deberá establecer criterios para la asignación y la diferenciación de los números utilizados por los nuevos operadores rurales;

Que, los criterios de asignación de numeración para identificar los servicios prestados por operadores en áreas rurales y lugares de preferente interés social que se interconecten mediante líneas telefónicas, deben establecerse considerando la



REPUBLICA DEL PERU



Resolución Directoral

R.D. N°1008-2005-MTC/17

asignación de números de las series 81, 82 y 83 a los operadores que vienen prestando servicios de telefonía fija en áreas rurales y lugares de preferente interés social, la escasa necesidad de números de los nuevos operadores que instalarán pequeñas cantidades de líneas del servicio y que se interconectarán mediante líneas telefónicas, la coexistencia de estos operadores y la distribución geográfica nacional en áreas de numeración que identifican inequívocamente a un departamento;

Que, con Informe N° 252-2005-MTC/17.01 ssp, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones, concluye en la necesidad de establecer criterios de asignación de números para identificar los servicios prestados por operadores en áreas rurales y lugares de preferente interés social que se interconecten mediante líneas telefónicas, proponiendo los siguientes: inicialmente se asignarán números de la serie 84X-XXXX para el área de numeración 1 que comprende al departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao y de la serie 84-XXXX para el resto de áreas a nivel nacional, cuando exista la necesidad, se dispondrá para los mismos fines, la serie 85X-XXXX en el área de numeración 1 y la serie 85-XXXX en el resto de áreas a nivel nacional, diferenciar al operador que presta el servicio y la modalidad del servicio de telefonía fija local mediante la combinación del tercer y cuarto dígito, el rango mínimo de asignación es de 100 números por modalidad, área y operador rural.

Que, en consecuencia debe dictarse el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 041-2002-MTC, los Lineamientos de Políticas de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú, aprobados por Decreto Supremo N° 020-98-MTC, los Lineamientos de Políticas para promover un mayor acceso a los Servicios de Telecomunicaciones en áreas rurales y lugares de preferente interés social, aprobados por Decreto Supremo N° 049-2003-MTC, el Plan Técnico Fundamental de Numeración, aprobado por Resolución Suprema N° 022-2002-MTC, el Reglamento para la Gestión y Supervisión de la Numeración de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2004-MTC y la Resolución Ministerial N° 604-2004-MTC/03;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Establecer los criterios de asignación de números para identificar los servicios prestados por operadores en áreas rurales y lugares de preferente interés social que se interconecten mediante líneas telefónicas, los cuales son:

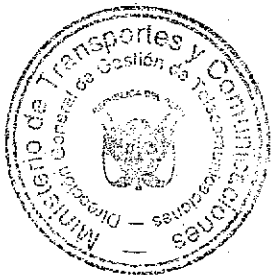
- Inicialmente se asignarán números de la serie 84X-XXXX para el área de numeración 1 que comprende al departamento de Lima y la Provincia






Constitucional del Callao y de la serie 84-XXXX para el resto de áreas a nivel nacional.

- Cuando exista la necesidad, se dispondrá para los mismos fines, la serie 85X-XXXX en el área de numeración 1 y la serie 85-XXXX en el resto de áreas a nivel nacional.
- Diferenciar al operador que presta el servicio y la modalidad del servicio de telefonía fija local mediante la combinación del tercer y cuarto dígito. Con tal motivo el tercer dígito diferenciará la modalidad de la siguiente manera: tomará los valores de 0 a 5 en caso sea para teléfonos públicos y tomará los valores de 6 a 9 en caso sea para abonados.
- El rango mínimo de asignación es de 100 números por modalidad, área y operador rural.



Regístrese y comuníquese


Ing. JORGE ENRIQUE DE LA ROCA CHALCO
Director General de Gestión
de Telecomunicaciones